



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 6877 / 2024**

**MAT.: APRUEBA ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE INMOBILIARIA PATIO LOS LÚCUMOS LIMITADA Y FONDO NACIONAL DE SALUD.**

**SANTIAGO , 04/06/2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 21.640, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2024; las facultades que me confiere el Decreto N°16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Fondo Nacional de Salud en adelante FONASA, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, el FONASA en virtud de sus facultades y obligaciones legales, busca entregar como Servicio Público, el acceso a la atención de todos sus beneficiarios.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el FONASA con fecha 28 de marzo de 2024. suscribió anexo de contrato de arrendamiento con Inmobiliaria Patio Los Lúcumos Limitada, sobre el inmueble ubicado [REDACTED], a fin de permitir a los asegurados acceder con mayor facilidad a algunos servicios entregados por el FONASA.
4. Que, el contrato señalado en el considerando que antecede debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
5. Que, por razones de buen servicio y en virtud de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**APRUEBASE** "ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE INMOBILIARIA PATIO LOS LÚCUMOS LIMITADA Y FONDO NACIONAL DE SALUD", cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**ENTRE**

**INMBILIARIA PATIO LOS LÚCUMOS LIMITADA**

**Y**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Valparaíso a 28 de marzo de 2024 **INMBILIARIA PATIO LOS LÚCUMOS LIMITADA** persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°77.985.320-9 , representada legalmente por en este acto por don **MILTON JAIME MENA ASTUDILLO**, factor de comercio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos [REDACTED] , sector Jardín del Mar, comuna de Viña del Mar , de la comuna, en adelante e indistintamente como "la arrendadora"; y por la otra parte, **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.603.000-0, creado por el Decreto Ley 2763/79, representado por su Director don Camilo Alejandro Cid Pedraza, cédula nacional de identidad y rol único tributario [REDACTED] , ambos con domicilio para estos efectos en calle Monjitas 665, de la comuna de Santiago, en adelante "FONASA", todos los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes en la representación que invisten, han acordado celebrar una modificación de contrato de arrendamiento, en los siguientes términos:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL ANEXO DE CONTRATO.**

Con fecha 01 de noviembre de 2018, las partes debidamente facultadas, suscribieron contrato de arrendamiento aprobado por Resolución Exenta de Fonasa 4J N°5089/2019 de fecha 16 de ABRIL DE 2019, en virtud del cual, fue entregado en arriendo a FONASA, el inmueble en Galería Los Lúcumos, en el primer piso de la Galería Comercial, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Ligua, del año 2004.

## **SEGUNDO. OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO.**

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula precedente, las partes vienen en acordar la modificación de la cláusula tercera y cuarta del contrato principal, como a continuación se indica:

A) Cláusula TERCERO del referido contrato, la cual será del siguiente tenor: "TERCERO: La renta mensual a contar del mes de enero del año 2024 será la suma de **83 (treinta y una coma ochenta y tres Unidades de Fomento)**, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional por el valor de la unidad de fomento al 01 del mes que se está realizando el pago, y dentro de los cinco primeros días del mes calendario al cual corresponda su pago. En el evento de desaparecer el régimen de la Unidad de Fomento, o si éste fuere modificado en los términos que no reflejaren exactamente la variación del Índice de Precios al Consumidor, la renta de arrendamiento y las demás obligaciones pecuniarias convenidas en Unidades de Fomento en este contrato, se reajustarán mensualmente y conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el mes que antecede a aquel en que corresponda el pago, de acuerdo con los índices determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o por el organismo que lo suceda o reemplace.

B) El pago se hará mediante depósito en la cuenta cuyo titular es don Milton Jaime Mena Astudillo, quién de los antecedentes que se tienen a la vista figura como representante legal de la parte arrendadora "Inmobiliaria Patio Los Lúcumos Limitada".

## **TERCERO. CONSTANCIA**

a) Al término del contrato, esto es, el 1 de noviembre del periodo de arrendamiento que esté en curso, FONASA se obliga a:

- Hacer entrega del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, con todas sus instalaciones en buen estado de funcionamiento, tales como grifería, electricidad, cortinas metálicas, ventanales, puertas, techumbre, fachada, etc.  
- Asimismo, la obligación contempla realizar la entrega del inmueble pintado, tanto interior como exteriormente, lo que incluye sus cortinas metálicas.

b) Restituir el inmueble arrendado al término de este contrato, en forma inmediata y sin más trámites. Dicha entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora juntamente con la entrega de sus llaves.

c) Exhibir los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, y otros similares que sean de su cargo.

d) A su vez, las partes dejan constancia que en todo lo no modificado, regirán plenamente las cláusulas del contrato principal y sus modificaciones singularizadas en la cláusula primera del presente instrumento.

## **CUARTO. EJEMPLARES DEL ANEXO DE CONTRATO.**

El presente anexo de contrato se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder de la arrendadora.

## **QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.**

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del anexo de contrato que se suscribirá, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna y ciudad de Valparaíso, prorrogándose competencia para ante sus tribunales. Sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la Republica en el ejercicio de sus funciones.

## **SEXTO. AUTORIZACIÓN DIPRES.**

Se deja establecido que con fecha 1 de diciembre de 2023, a través de oficio N°3938, la Dirección de Presupuesto autorizó el aumento de canon de arriendo respecto del inmueble ubicado en Ortiz de Rozas N°434, comuna de La Ligua por un canon de arriendo de 31.83 Unidades de Fomento, con una vigencia de 3 años.

## **OCTAVO. PERSONERÍA.**

La personería de don Camilo Cid Pedraza para representar a Fonasa en la presente contratación, consta en el Decreto Supremo de Salud N°16, de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud.

Asimismo, la personería de don Jaime Milton Mena Astudillo para actuar en nombre y representación de Inmobiliaria Patio Los Lúcumos Limitada, consta en escritura pública fecha 12 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Viña del Mar, Notaría Juan José Veloso Mora, en Repertorio 1252, se deja constancia, que se acompaña certificación de vigencia del mandato, de fecha 2 de enero de 2024, en documento C/7044749 donde se señala que no existe anotación alguna que haya sido revocado el mandato al compareciente representante de la arrendadora,

Documentos que no se insertan a petición de las partes comparecientes, por ser conocidos de ambas, y conferir poderes suficientes para permitirles comparecer y suscribir el presente contrato.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / MCS / CMA / JTE / ncg

**DISTRIBUCIÓN:**

DIRECCION NACIONAL  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DPTO. RECURSOS FÍSICOS  
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

T8LraiBO

Código de Verificación

